

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL. SAN JUAN COMALAPA R.L.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCION DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO



10 DE ENERO DE 2017
AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Acta 01-2017

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	5
MARCO CONCEPTUAL	5
CAPÍTULO II	8
INVOLUCRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	8
CAPÍTULO III	13
METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	13
CAPÍTULO IV	21
CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO	21
CAPÍTULO V	26
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	26
CAPÍTULO VI	36
MONITOREO TRANSACCIONAL DE CLIENTES	36
CAPÍTULO VII	42
TRANSACCIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS	42
CAPÍTULO VIII	46
GESTION DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	46
CAPÍTULO IX	49
PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	49
CAPÍTULO X	52
PROGRAMAS DE AUDITORIA	

INTRODUCCIÓN

En la lucha contra el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la experiencia internacional, se ha observado que el negocio y los productos ofrecidos por las entidades financieras representan vehículos para estos delitos. En el caso de la legislación de Guatemala, se ha incluido a las cooperativas de ahorro y crédito dentro del marco de personas obligadas.

En cumplimiento a la normativa vigente en relación a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto número 67-2001 y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto número 58-2005 y sus respectivos reglamentos, así como otras disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial - IVE como ente supervisor y con la disposición de la aplicación de estándares internacionales principalmente las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe - GAFIC, y con el propósito de prevenir, detectar y controlar el delito de lavado activos y financiamiento al terrorismo, el presente documento tiene por objeto brindar el marco general de los procedimientos y actividades que debe desarrollar la Cooperativa con relación al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el tema de la prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El presente Manual de Cumplimiento para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, constituye una guía para el desarrollo normal de las actividades de todos los funcionarios y colaboradores de la cooperativa. Este Manual se encuentra fundamentado en las disposiciones legales que se ha establecido y que tienen como objetivo prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, contiene una guía de diversas políticas y normas internas sobre la materia. Dicho documento debe convertirse en un medio de consulta permanente para los funcionarios y colaboradores de la cooperativa, por consiguiente se debe dar a conocer desde el mismo momento en que éstos se vinculen en una relación laboral con la cooperativa.

OBJETIVO GENERAL:

Estandarizar y orientar el cumplimiento que como entidades obligadas, nos corresponde a las cooperativas federadas de ahorro y crédito en relación a las disposiciones legales, así como servir de base para el desarrollo de las normativas internas relacionadas con la prevención, detección, control y administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Hacer que el movimiento cooperativo federado de ahorro y crédito –MICOOPEcontribuya al mejoramiento de la imagen nacional e internacional del país,
 para que éste sea calificado como cooperante en el combate del lavado de
 dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo.
- ✓ Salvaguardar los intereses institucionales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral San Juan Comalapa R.L. -COPECOM R. L.-, que en el transcurso de este documento también se denominará como Cooperativa.
- ✓ Evitar los riesgos de caer en sanciones que perjudiquen financieramente a la cooperativa, mismas, que al ser del conocimiento público afecten su imagen institucional, su reputación y la de sus directivos y colaboradores.
- ✓ Cumplir con las normas legales derivadas de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento al Terrorismo y de sus respectivo Reglamentos, así como de sanas y prudenciales prácticas financieras,
- ✓ Colaborar con la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, que en adelante se le denominará IVE, en la promoción de la lucha contra el Lavado de Dinero u Otros Activos;
- ✓ Proporcionar lineamientos a los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia, Gerencia General y colaboradores en la aplicación del sistema de prevención en materia de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo.

Ámbito de Aplicación: El presente programa de cumplimiento debe ser conocido y aplicado por la totalidad de los funcionarios y colaboradores de Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral San Juan Comalapa, R. L., las disposiciones contenidas deben cumplirse, en forma estricta, para todos los productos y servicios que la Cooperativa ofrece. Las dudas e inquietudes relacionadas con la aplicación de los procedimientos y controles establecidos en este documento, deberán ser formuladas al Oficial de Cumplimiento.

Base Legal: El presente programa de prevención incluye las políticas y procedimientos de prevención y control implementados por la Cooperativa, con la finalidad de evitar que la misma sea utilizada en los delitos tendientes al Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. A tales efectos, le sirven de sustento normativo la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto número 67-2001 y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto número 58-2005 y sus respectivos reglamentos, así como otras disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial - IVE - como ente supervisor; así mismo, incorpora las disposiciones emergentes de los principales estándares internacionales en materia de LD/FT emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI-.

Alcance: El presente Programa de Cumplimiento en materia de prevención y detección de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, constituye una guía para el desarrollo normal de las actividades de todos los órganos directivos, funcionarios y colaboradores de la Cooperativa. Este programa se encuentra fundamentado en las disposiciones legales que se ha establecido y que tienen como objetivo prevenir y detectar el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Dicho documento debe convertirse en un medio de consulta permanente para los órganos directivos, funcionarios y colaboradores, por consiguiente se debe dar a conocer desde el mismo momento en que éstos se vinculen en una relación laboral con Cooperativa.

Revisión y Actualización del Manual de Cumplimiento: El Programa de Cumplimiento de COPECOM R.L., en materia de prevención y detección del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo existente, deberá ser revisado y actualizado por el Oficial de Cumplimiento en un lapso de dos años, a efecto de incorporar las nuevas disposiciones normativas, la adopción y evolución de las mejores prácticas en la materia.

CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

Definiciones: El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves que puede afectar al sistema financiero, y en nuestro caso particular, al sistema cooperativo federado de ahorro y crédito MICOOPE; sin dejar de mencionar a la economía y a la seguridad nacional.

Tradicionalmente, el "lavado de dinero" ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos, para darles apariencia de legalidad. En términos generales, consiste en el procedimiento de ocultación, conversión, trasferencia de fondos o introducción de dinero de origen ilegal dentro del circuito financiero legal; ya sea en moneda nacional o extranjera, o por medio de otro tipo de activos. Constituye también un procedimiento que puede extenderse a otras modalidades delictivas, como por ejemplo: el tráfico de influencias, el secuestro, el tráfico de armas, el hurto, el asalto bancario, trata de personas, entre otras.

Finalmente, se puede referir también a la actuación dolosa del funcionario y colaboradores de la cooperativa que participa en las actividades antes descritas y los subsiguientes actos de sobre posición. El lavado de activos generalmente implica un conjunto de transacciones múltiples para disfrazar el origen de los ingresos financieros de tal manera que los delincuentes puedan utilizarlos sin comprometerlos.

Por otro lado, el terrorismo se puede definir como: "Cualquier acto destinado a causar muerte o lesiones corporales a un civil o a cualquiera que no participe directamente en las hostilidades, o a causar daños a la infraestructura pública o privada, siendo el propósito de dicho acto, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo. El "financiamiento del terrorismo" consiste en proporcionar o recolectar fondos, de una manera ilícita y deliberada, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados para cometer un acto terrorista.

Existe una importante responsabilidad social que recae sobre todos los individuos en la lucha contra el delito, frente al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo; el sistema financiero en su conjunto juegan un importante papel al lado del que les corresponde a las autoridades de supervisión, en la valoración idónea y apropiada de los mecanismos que permiten a las entidades del sector financiero especialmente

al sistema cooperativo federado de ahorro y crédito – MICOOPE - prevenir y detectar mecanismos utilizados para estos fines.

Con miras a perfeccionar los sistemas jurídicos contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y fortalecer la cooperación internacional, las entidades que conforman el sector financiero deben apuntar hacia los siguientes aspectos sustanciales:

- ✓ Involucramiento de la Administración.
- ✓ Conocimiento del Empleado.
- ✓ Conocimiento del Cliente.
- ✓ Monitoreo de Transacciones de Clientes.
- ✓ Transacciones Inusuales y Sospechosas.
- ✓ Gestión del Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Programas de Capacitación.
- ✓ Mecanismos de Auditoría.

Para evitar que las Cooperativa sea utilizada por la delincuencia organizada, todos los funcionarios y colaboradores vinculados a la Cooperativa deben conocer cuál es su participación para evitar que se lleven a cabo actos delictivos.

CAPÍTULO II INVOLUCRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Del Consejo de Administración: El Consejo de Administración debe estar consciente de los elementos principales para la gestión adecuada de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en la cooperativa. También debe conocer y aprobar de forma periódica los aspectos inherentes de dicha gestión, también es su responsabilidad de aprobar la estructura básica del marco de gestión y de asegurar que la Gerencia General esté llevando a cabo sus responsabilidades para el desarrollo de esta actividad. Son funciones del consejo de administración las siguientes:

- ✓ Aprobar una estrategia completa (programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos) y crear la infraestructura para su implementación. Esta estrategia fijará las líneas de responsabilidad y se establecerán procedimientos en función a la misma.
- ✓ Tomar en cuenta las novedades en el sector financiero guatemalteco al momento de cada revisión de la estrategia. Consecuentemente la estrategia, deberá ser modificada según sea necesario o requerido por entes de control.
- ✓ Designar como responsable al Oficial de Cumplimiento titular y en su defecto al Oficial de Cumplimiento suplente como la persona que debe Comunicar a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- cuando haya modificaciones en los datos generales reportados al momento del registro como Persona Obligada, estos deberán hacerse dentro del plazo de quince días después de efectuado el cambio correspondiente, mediante el portal de Personas Obligadas o envío físico de la documentación.
- ✓ Un departamento independiente de Auditoría Interna deberá asegurar que se implementen los procedimientos y las estrategias.
- ✓ Aprobar el régimen disciplinario para funcionarios y colaboradores, por incumplimiento al programa de cumplimiento en materia de prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; así como, de las políticas, normas, procedimientos y controles internos que se tienen implementados en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- ✓ Para el análisis de los antecedentes, actividad y perfil para la aceptación de nuevos directivos, la Cooperativa cuenta con las disposiciones emitidas en el

"reglamento de selección y elección de miembros directivos". El consejo de administración de la cooperativa delega la tarea de elección de nuevos directivos en la "Comisión de Selección de Aspirantes a Cargos Directivos". La comisión debe velar por que se cumplan los requisitos generales que deben cumplir los asociados para optar a cargos directivos de la cooperativa y para lo cual se establece dicho reglamento, el mismo debe ser un instrumento que facilite la función de la "Comisión de Selección de Aspirantes a Cargos Directivos" para que la comisión presente candidatos idóneos a la asamblea General Ordinara para su posterior elección por parte de la asamblea.

En virtud de lo anterior, se hace indispensable que el Consejo de Administración de la Cooperativa, reconozca la importancia del tema, brinden su total apoyo para el cumplimiento de los aspectos contenidos en este Manual y busque fortalecer las funciones del oficial de cumplimiento y la cultura de prevención en materia LD/FT, para crear una conciencia colectiva sobre los beneficios de un adecuado sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

De la Comisión de Vigilancia: La Comisión de Vigilancia es el órgano encargado de control y fiscalización de la Cooperativa, es responsable de verificar que dentro de la institución se lleven a cabo los programas, normas, procedimientos y controles internos para evitar que la misma se utilizada en el delito de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Son funciones de la comisión de vigilancia, las siguientes:

- ✓ Conocer y comprender los riesgos inherentes a que está expuesto la Cooperativa en materia de lavad de dinero y financiamiento del terrorismo.
- ✓ Conocer y opinar sobre el alcance de trabajo de la auditoria interna, externa y oficial de cumplimiento.
- ✓ Velar porque se cumpla la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento al Terrorismo.
- ✓ Vigilar que se cumpla la estrategia completa aprobada por el Consejo de Administración (programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos), tendientes a la prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento al terrorismo.
- ✓ Efectuar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoria externa e Interna, Oficial de Cumplimiento y otras instituciones en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En virtud de lo anterior, se hace indispensable que la Comisión de Vigilancia de la Cooperativa, delegue al departamento de auditoria interna y oficial de cumplimiento para asegurar que se implementen los procedimientos y las estrategias aprobadas por el Consejo de Administración.

De la Gerencia General: Es responsable de implementar la estrategia aprobada por el Consejo de Administración. La estrategia deberá ser implementada de forma consistente por toda la Cooperativa, y todos los niveles deberán entender sus responsabilidades, también deberá desarrollar las políticas, normas y procedimientos para la adecuada gestión de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Son funciones de la gerencia general las siguientes:

- ✓ Planificar, coordinar, difundir y velar por el cumplimiento de las estrategias aprobadas por el Consejo de Administración.
- ✓ Aprobar las herramientas y control para la mitigación del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- ✓ Apoyar la capacitación permanente de los colaboradores en materia de Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- ✓ Proveer los recursos necesarios para la implementación de la estrategia aprobada por el Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, se hace indispensable que la Gerencia General de la Cooperativa, por tratarse de un tema complejo obligadamente requerirá de la colaboración especial de aquellas funciones que contribuyan directamente con la prevención, siendo estos las áreas o departamentos de Negocios, Asesoría Jurídica, Auditoria Interna, Recursos Humanos, Sistemas y Tecnología y todas las dependencias de la cooperativa.

Comité de Control Interno y Cumplimiento: La cooperativa deberá contar con un Comité de Control Interno y cumplimiento encargado de proponer procedimientos y acciones, analizar y vigilar la adecuada implementación y control del sistema de Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Así mismo, será el órgano responsable del seguimiento a las recomendaciones

Triateria de l'Tevericion y Deteccion de Lavado de Dinero y l'indiredamiente di Terronsmo

realizadas por el Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna, Auditoria Externa y la Comisión de Vigilancia.

El comité de control interno y cumplimiento deberá estar conformado como mínimo por:

- ✓ Presidente
- ✓ Secretario
- ✓ Vocal I
- ✓ Vocal II

Adicionalmente, el Comité de control interno y cumplimiento podrá solicitar la integración de algún representante de las gerencias de la cooperativa, la unidad de Cumplimiento y auditoría interna según sea necesario.

Dicho Comité se reunirá con una periodicidad mínima de un mes y elaborará actas para documentar los acuerdos, decisiones, acuerdos y compromisos alcanzados que estarán a disposición de las autoridades pertinentes.

El Comité será un organismo de apoyo al Oficial de Cumplimiento, en el desempeño de las funciones de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La metodología utilizada por la cooperativa hasta el año 2016 se ha fundamentado en el conocimiento del cliente como pilar fundamental de la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sin embargo, el monitoreo de detección mensual que se realiza actualmente es un método reactivo de detección de las fallas en los controles. Los lavadores de dinero han logrado esquivar y vulnerar los controles que se implementan por las diferentes personas obligadas a nivel nacional mediante mecanismos más complejos y estructurados a los cuales la cooperativa debe estar preparada.

La metodología basada en la administración de riesgos que la Superintendencia de Bancos requiere que se implemente en las cooperativas fue diseñada tomando como base legal la normativa nacional vigente, así como en los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva que se encuentran dentro de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional denominado (GAFI) y aquellas emitidas por la ONU. La implementación permitirá a la cooperativa comprender los riesgos inherentes y residuales a los que se encuentra expuesta lo que dará como resultado el desarrollo o fortalecimiento de las medidas para la mitigación de aquellos riesgos identificados y limitar razonablemente el apetito de riesgo de la institución.

Es menester de la cooperativa profesionalizar sus labores en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que permitirá determinar de forma más objetiva las operaciones sospechosas, uniformidad de criterio en lo que al apetito de riesgo se refiere, la delegación de responsabilidades en las diferentes áreas de la cooperativa y el análisis sistemático de su vulnerabilidad.

DEFINICIONES

Canales de distribución: Medios a través de los cuales las Personas Obligadas ponen a disposición de los clientes la adquisición y uso de sus productos y servicios.

Clientes: Personas individuales o jurídicas con quienes la Cooperativa establezca relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean estos clientes ocasionales o habituales. Asimismo, el término cliente(s) hace referencia tanto a los asociados quienes integran la cooperativa; así como, a las personas que, sin ser asociados, son usuarios de los servicios que se ofrecen.

Eventos de riesgo: Formas a través de las cuales se pueden presentar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las variables identificadas en cada factor de riesgo.

Factores de riesgo: Elementos de una transacción financiera, generadores de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Para efectos de la

política de administración de riesgos, se entenderán como factores de riesgo los siguientes: clientes, productos y servicios, canales de distribución y ubicaciones geográficas; los que deben segmentarse en variables acordes al contexto de la cooperativa.

Forma consolidada: Se refiere a la presentación unificada de los niveles de riesgo inherente o residual de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de los eventos, variables, segmentos y factores de riesgo. Es decir que se consolidan los eventos, para obtener el nivel de riesgo de cada variable; se consolidan las variables para obtener el nivel de riesgo de cada segmento; se consolidan los segmentos para obtener el nivel de riesgo de cada factor; y se consolidan los factores para obtener el nivel de riesgo de la Cooperativa. Lo mismo aplica para los niveles de cumplimiento y efectividad de los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos.

Forma desagregada: Se refiere a la presentación detallada de los niveles de riesgo inherente o residual de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de cada uno de los eventos, variables segmentos y factores de riesgo. Lo mismo aplica para los niveles de cumplimiento y efectividad de los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos.

Productos y servicios: Operaciones que, conforme a la Ley aplicable, la Cooperativa realiza; y que, por medio de las cuales establecen relaciones comerciales del giro normal o aparente de sus negocios con los clientes, sean éstos habituales u ocasionales.

Riesgo: Es una posibilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona o grupo social.

Riesgo de contagio: Probabilidad de pérdida, daño u otra consecuencia adversa en que incurre la Cooperativa, por acción o experiencia de un relacionado o asociado, o personas que pueden ejercer influencia en la Cooperativa, se debe considerar para este riesgo la relación sistemática con las demás cooperativa MICOOPE.

Riesgo de reputación: Posibilidad de pérdida, daño u otra consecuencia adversa en que incurre la Cooperativa, derivado del desprestigio o mala imagen que puede sufrir en caso de ser utilizada para actividades de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo o por incumplimientos a lo establecido en la normativa nacional, se debe considerar para este riesgo la relación sistemática con las demás cooperativas MICOOPE

Riesgo inherente: Es el riesgo intrínseco de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a que está expuesta la Cooperativa, por la naturaleza y el tamaño de su actividad comercial, el cual se establece sin tomar en cuenta los controles implementados para su mitigación.

Riesgo legal: Posibilidad de pérdida, daño u otra consecuencia en que incurre la Cooperativa, por sanciones o multas que puede sufrir en caso de ser utilizada para actividades de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, o por incumplimientos a lo establecido en la normativa nacional.

Riesgo operativo: Posibilidad de pérdida, daño u otra consecuencia adversa en que incurre la Cooperativa, por deficiencias o fallas en el recurso humano, procesos, tecnología e infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos, en caso de ser utilizada para actividades de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, o por incumplimientos a lo establecido en la normativa nacional.

Riesgo residual: Es el nivel de riesgo de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su mitigación.

Riesgos asociados: Son los riesgos mediante los cuales se puede materializar el impacto de los riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; para efectos de la presente política se pueden considerar, entre otros, los siguientes: de reputación, legal, operativo y de contagio.

Riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: Es la posibilidad de pérdida, daño u otra consecuencia adversa en que incurre la Cooperativa en caso de ser utilizada directa o indirectamente para actividades de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, derivado de la naturaleza y el tamaño de su actividad comercial.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de los elementos constitutivos de cada factor de riesgo (variables), en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos.

Segmentos de riesgo: Son los grupos de variables de riesgo homogéneas entre sí, de cada factor de riesgo.

Señales de alerta: Son hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Cooperativa en el giro normal de sus operaciones ha determinado como normal.

Transacción inusual: Es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil del cliente.

Transacción sospechosa: Es aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la Cooperativa, que, por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal.

Ubicación geográfica: Se refiere al lugar o lugares, a nivel nacional e internacional en los que la Cooperativa tiene presencia mediante sus canales de distribución físicos,

para ofrecer o prestar sus productos y servicios a los clientes; a la ubicación o procedencia de sus clientes; así como al origen y destino de las transacciones que realizan los clientes.

Variables de riesgo: Se refiere a los elementos constitutivos de los factores de riesgo, es decir cada uno de los tipos de clientes, productos y servicios, canales de distribución y localización geográfica, que identifique la Cooperativa.

DE LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO O ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Para el desarrollo, implementación y actualización de la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, la Cooperativa debe contar con los requisitos de implementación que se encuentran definidos en el oficio 4282-2015:

- Asignación de obligaciones y responsabilidades;
- Programa de Cumplimiento;
- Informes; y
- Registros.

De la Asignación de obligaciones y responsabilidades:

La Cooperativa debe definir y asignar las obligaciones y responsabilidades de sus funcionarios y empleados para el desarrollo, implementación y actualización de la metodología para la administración de los riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como para el desarrollo, implementación y ejecución de mitigadores de los referidos riesgos. Las obligaciones y responsabilidades pueden definirse y asignarse más no limitarse de la forma siguiente:

Consejo de Administración: Como responsable de la dirección general de la Cooperativa, debe contribuir con la implementación de la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, aprobando las políticas y procedimientos correspondientes y asignando los recursos necesarios; además, debe conocer los informes emitidos por los órganos de control, dictando las directrices necesarias para la atención de las oportunidades de mejora de la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo .

Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento, encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa nacional, será el responsable de vigilar el adecuado desarrollo, implementación y actualización de la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, además deberá dejar evidencia por escrito de la referida responsabilidad.

Comité de Cumplimiento Cuando la Cooperativa cuente con un Comité de Cumplimiento, éste puede estar integrado por los funcionarios siguientes:

Un representante del Consejo de Administración,

Oficial de Cumplimiento,

Auditor Interno y

Gerentes de Áreas.

Se deberá establecer el alcance del apoyo brindado por el Comité de Cumplimiento al Oficial de Cumplimiento, para el desarrollo, implementación y actualización de la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El referido alcance no deberá comprometer la independencia del Oficial de Cumplimiento. Asimismo, se deberán documentar las decisiones, acuerdos y compromisos alcanzados en las reuniones de este Comité, en relación a la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Independientemente de que la Cooperativa cuente con un Comité de Cumplimiento, se deberán definir y asignar las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios y empleados, en lo que les corresponda, a efecto de brindar el apoyo necesario al Oficial de Cumplimiento, para el desarrollo, implementación y actualización de la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo , así como para el cumplimiento de lo establecido en la normativa nacional.

Programa de Cumplimiento Los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos que la Cooperativa adopte, desarrolle y ejecute para el cumplimiento de lo establecido en la normativa nacional, así como para la atención de lo establecido en la presente Guía, deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, observando los lineamientos establecidos en la normativa nacional para su elaboración, aprobación, actualización, publicación y notificación. En el Anexo 6 del oficio 4282-2015 se presenta la estructura mínima que debe contener el Programa de Cumplimiento de la cooperativa.

Informes El Oficial de Cumplimiento deberá informar al Consejo de Administración de la Cooperativa, sobre los resultados obtenidos en la implementación y actualización de la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, diseñando el informe que considere adecuado. El referido informe deberá presentarse, dentro del mes siguiente al mes en el que se finalice con la implementación de la metodología o con la actualización de la misma. El informe indicado, deberá contener, entre otra, información relacionada con:

- Nivel de riesgo inherente de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecido,
- Ponderación de los mitigadores de riesgo. Nivel de riesgo residual establecido y si el mismo se considera razonable,
- Acciones tomadas o plan de acción elaborado, en caso corresponda, para los niveles de riesgo residual que no se consideraron razonables y
- Otros aspectos que la Cooperativa considere.

Registros La Cooperativa deberá documentar los resultados obtenidos en la implementación y actualización de la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, debiendo conservar los registros en medios físicos, electrónicos u otros que considere adecuados. Estos registros deberán evidenciar lo requerido en cada etapa de la metodología, de acuerdo a lo establecido en el oficio 4282-2015 o sus respectivas modificaciones posteriores, entre lo que puede indicarse lo siguiente:

- Factores, segmentos, variables y eventos de riesgo identificados, así como el nivel de riesgo inherente de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecido, de forma desagregada y consolidada.
- Ponderación de los mitigadores de riesgo, de forma desagregada y consolidada.
- Nivel de riesgo residual establecido, de forma desagregada y consolidada, y si el mismo se considera razonable.
- Acciones tomadas o plan de acción elaborado, en caso corresponda, para los niveles de riesgo residual que no se consideraron razonables.
- Otros aspectos que la Cooperativa considere.

Estos registros deberán conservarse durante al menos cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se presente el informe correspondiente al Consejo de Administración y deberán estar disponibles y suministrar la información oportunamente, en caso la IVE u otra autoridad competente los requiera. Asimismo, los registros deberán permitir establecer la evolución de los niveles de riesgo inherente y residual, de forma desagregada y consolidada, con base en los resultados obtenidos en la implementación de la metodología y en cada una de las actualizaciones periódicas que se realicen.

ETAPAS QUE DEBE CONTEMPLAR EL DESARROLLO O ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Las etapas que como mínimo debe contemplar la metodología para la administración de riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementada por la cooperativa y siguiendo los estándares, son las siguientes:

- Identificación del riesgo,
- Medición del riesgo,
- Control del riesgo y
- Monitoreo de la metodología de administración del riesgo

La aplicación de un enfoque basado en riesgo debe tomar en cuenta las similitudes y diferencias que existen entre el delito de lavado de dinero con el de financiamiento del terrorismo, debido a las características que presenta cada uno de estos delitos. En el caso del financiamiento del terrorismo se debe considerar el hecho de que los fondos para esta actividad pueden provenir tanto de una fuente legítima como de una fuente ilegítima; además, no tiene como fin principal el de generar ganancias o riquezas. En el caso del lavado de dinero, la fuente es siempre ilícita y su fin es conservar o generar ganancias o riquezas, por lo que se debe poner especial atención al origen de los fondos, mientras que, en el caso del financiamiento del terrorismo, al destino de los mismos.

Por lo anterior, la Cooperativa debe considerar estas similitudes y diferencias, al identificar, medir y controlar los riesgos de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a que está expuesta.

CAPÍTULO IV CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO

El conocimiento, evaluación e identificación del personal de la cooperativa se inicia desde el proceso de selección y continúa durante la permanencia del colaborador en la cooperativa. La cooperativa debe analizar la conducta del empleado e identificar oportunamente que cuente con una elevada calidad moral, siendo especialmente importante en aquellos que vayan a desempeñar cargos relacionados con la atención de sus asociados, recepción de dinero y acceso a información, sobretodo aquella considerada sensible y/o confidencial.

El objetivo es tener conocimiento de cada persona que mantiene relaciones laborales con la cooperativa utilizando elementos como:

- ✓ Antecedentes personales.
- ✓ Antecedentes laborales.
- ✓ Antecedentes patrimoniales.
- ✓ Desempeño profesional.

Reclutamiento, selección y contratación: El aseguramiento de la idoneidad del personal es de suma importancia es por ello que la Cooperativa deberá aplicar una evaluación donde considere la política interna de reclutamiento, selección y contratación, con el objeto de velar por la imagen institucional y seleccionar cuidadosamente a sus colaboradores, buscando obtener la más alta calidad moral de su personal.

Registro de los Empleados: Para la integración, resguardo y custodia de los expedientes de los colaboradores y directivos de la Cooperativa, el departamento de recursos humanos y/o la persona que tenga designada la Gerencia, solicitará la presentación de una serie de documentos a quienes ingresen a trabajar a la Cooperativa en el plazo de diez días hábiles, tomando en consideración la Política Conozca a su Empleado, con el fin de mantener las normas y procedimientos de control de los registros de los colaboradores y directivos de la Cooperativa.

Verificación de la información: Para la verificación de datos personales y referencias profesionales de aquellos que vengan a integrar la planilla de colaboradores de la cooperativa, el departamento de recursos humanos de la Cooperativa o en su defecto el departamento de Talento Humano de la Federación según sea el caso, deberá de confirmar la información presentada para asegurar la idoneidad de la persona que desea laborar para la Cooperativa.

Actualización de la información: Para la actualización de la información de los colaboradores de la Cooperativa, la actualización de su información y para fines de no interferir con las obligaciones laborales deberá realizarse en el segundo semestre de cada año.

Dicho proceso deberá cumplir como mínimo con los documentos contenidos en el manual de procedimientos para el conocimiento del empleado.

En el caso de los estados patrimoniales deberá efectuarse el análisis correspondiente de parte del Oficial de Cumplimiento.

Resguardo y Custodia: El departamento de Recursos Humanos y/o Persona Encargada, será responsable de mantener resguardados los expedientes de colaboradores y directivos en un lugar adecuado.

Los expedientes de empleados y directivos deberán ser ordenados alfabéticamente, separando aquellos que corresponden a directivos de la institución.

La Gerencia General o quien haga sus veces, podrá autorizar la salida de expedientes de colaboradores y directivos de la cooperativa hacia otras unidades de la institución.

El departamento de Recursos Humanos y/o Persona Encargada previo a realizar la salida de expedientes de colaboradores y directivos, deberá llevar el control de salidas de expedientes solicitados por las unidades de la institución, así mismo, deberá solicitar la firma correspondiente del funcionario que recibió el expediente

Monitoreo de colaboradores: Para efectuar la supervisión permanente de la actividad transaccional de los colaboradores de la Cooperativa, el oficial de cumplimiento deberá incluirlos la metodología en el manual de procedimientos y dejar evidencia de forma física o digital. Así mismo, el área de recursos humanos o quien tenga está función, deberá hacer del conocimiento al Oficial de Cumplimiento posibles señales de alerta, quien luego de haber evaluado la situación, podrá convocar al Comité de Control Interno a fin de tomar las acciones pertinentes a efectos de determinar el nivel de riesgo que está asumiendo la Cooperativa.

Código de Ética: El Código de Ética de la cooperativa, deben definir los lineamientos y estándares de integridad y transparencia a los que deberán ajustarse todos los funcionarios y colaboradores de la Cooperativa, sin importar su nivel

jerárquico o tipo de trabajo desarrollado, los cuales deberán ser aprobados al más alto nivel de la Cooperativa.

En la medida en que sean compatibles con la naturaleza y modalidades de cada vinculación, estos principios también deberán aplicarse en las relaciones no solo con sus empleados, sino con personas individuales y jurídicas con las que tenga relación comercial en cualquier tipo de negocio, con el propósito de reforzar el compromiso institucional en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades ilícitas.

Régimen sancionatorio:

Se deben crear los criterios para la aplicación de las sanciones dentro de la Cooperativa, cuando se compruebe la existencia de errores e irregularidades cometidos por los colaboradores en el desempeño de sus labores y/o en la aplicación de la normativa vigente y de los Manuales, Políticas, procedimientos y controles internos para prevenir el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo en la cooperativa.

El régimen sancionatorio debe promover, respetar y cumplir la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento al Terrorismo y sus respectivos Reglamentos, así como los Manuales, Políticas, Procedimientos y Controles internos para prevenir el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo, aprobados por el Consejo de Administración.

Todos los órganos directivos, funcionarios y colaboradores de la Cooperativa deben de propiciar y mantener un entorno de transparencia en las actividades que le competen de acuerdo con su rol y nivel de responsabilidad asignados dentro de la cooperativa para prevenir el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

Todos los órganos directivos, funcionarios y colaboradores de la Cooperativa deben de trabajar con honradez, dedicación, perfección, rectitud, probidad y ser consecuentes con los valores éticos y políticas de la cooperativa para la creación de una cultura prevención contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

El régimen sancionatorio contenido en el manual de procedimiento de conocimiento del empleado contiene los mecanismos que procuran evitar que la Cooperativa sea afectada económicamente por sanciones administrativas, lo cual podría perjudicar su reputación, confianza e imagen por incumplimiento por parte de los funcionarios y colaboradores en materia de prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

DEFINICIONES

Error: Son todas aquellos actos no intencionales o acciones involuntarias de los colaboradores que vayan en contra de los Manuales, Políticas, Normas, Procedimientos y Controles internos aprobados por el Consejo de Administración, que pongan en peligro la imagen y reputación de la Institución.

Irregularidad: Son todos aquellos actos premeditados o acciones voluntarias de los colaboradores que vayan en contra de los Manuales, Políticas, Normas, Procedimientos y Controles internos aprobados por el Consejo de Administración, que pongan en peligro la imagen y reputación de la Institución.

Amonestación: Es la advertencia o llamada de atención sobre un error e irregularidad a los colaboradores que infrinjan en la aplicación de los Manuales, Políticas, Normas, Procedimientos y Controles internos aprobados por el Consejo de Administración.

Sanciones: Castigo que se impondrá a los colaboradores que infrinjan en la aplicación de los reglamentos, políticas y procedimientos de la institución.

Par la aplicación eficiente del régimen sancionatorio para empleados y directivos de la cooperativa, se debe seguir las indicaciones contenidas en el manual de procedimientos del régimen sancionatorio.

CAPÍTULO V CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

El conocimiento del cliente constituye uno de los pilares más importantes en el sistema de prevención y una herramienta efectiva para que la Cooperativa conozca en mayor detalle a sus clientes y detecte con exactitud que la procedencia de los recursos no provengan de actividades ilícitas y determinar cualquier acción que suponga y eventualmente conduzca a identificar si un cliente pretende lavar dinero o se sospeche que esté lavando activos a través de la Cooperativa o, que está financiando actividades terroristas.

El conocimiento del cliente inicia desde el registro de la información del cliente y el cumplimiento de los requisitos determinados por las disposiciones legales y por la Cooperativa, así como de las disposiciones de la normativa vigente.

De acuerdo con los diferentes productos y servicios que la Cooperativa ofrece, se debe alcanzar un conocimiento adecuado en cuanto a la identidad de los clientes. Igualmente, se debe constatar la veracidad de los datos en la medida que esté al alcance de la Cooperativa.

La Cooperativa, con base en la identificación y conocimiento del cliente, deberá determinar la coherencia entre las operaciones realizadas por sus clientes, con su actividad económica y perfil transaccional.

Aceptación de clientes habituales y sus niveles de autorización: Para la aceptación de clientes habituales, el personal operativo solicitará la presentación de una serie de documentos a quienes ingresen como asociados de la cooperativa con el objetivo de cumplir con una debida diligencia de los clientes habituales de la Cooperativa.

El nivel de autorización para el ingreso de los clientes habituales, para el caso particular de la cooperativa corresponde al Jefe de Agencia o aquella que designe la Gerencia General, según lo indicado en el capítulo V, artículo 47, inciso j de los estatutos de la cooperativa.

Aceptación y obtención de información de los clientes ocasionales: Para la aceptación de clientes ocasionales, el personal operativo solicitará la presentación de una serie de documentos para que ingresen a formar parte de clientes ocasionales de la cooperativa, con el objetivo de cumplir con una debida diligencia de los clientes ocasionales de la Cooperativa.

El nivel de autorización para el ingreso de los clientes habituales, para el caso particular de la cooperativa corresponde al Jefe de Agencia o aquella que designe la Gerencia General, según lo indicado en el capítulo V, artículo 47, inciso j de los estatutos de la cooperativa.

Para hacer efectivo el pago de remesas para un cliente, se deben obtener los datos de la persona que recibe la remesa (beneficiaria) y los datos de la persona que envía la remesa (emisor) de la remesa, a la persona que recibe la remesa (beneficiaria) se le creará su CIF (número de identificación en Bankworks) por una única vez al recibir la primera remesa.

Denegación de inicio de relación comercial: El Jefe de Agencia o aquella nombrada por la gerencia General de la cooperativa, será el único responsable de denegar la habilitación de productos o inicio de relación comercial a la(s) persona(s) que se niega a presentar la información y documentación que le sea solicitada, o bien, por otra causa que a juicio del Jefe de Agencia o persona nombrada por la Gerencia general amerite la denegación del inicio de la relación comercial.

Cancelación de Cuentas: El Gerente General según designación del Consejo de Administración será el responsable de autorizar la cancelación de la cuenta de un asociado cuando se determine que la misma está siendo utilizada por motivos ajenos a la naturaleza de su apertura, sin tener un fundamento económico o legal evidente.

Se procederán a cancelar las cuentas que no se hayan movilizado en por lo menos tres años y que se encuentren sin movimientos desde ese tiempo, el procedimiento de cancelación se llevará a cabo después de realizar todas las diligencias posibles para localizar a los propietarios de las mismas y teniendo en cuenta que no pueden cancelarse las cuentas con las características anteriores que tengan un saldo mayor a los un mil quetzales.

Relaciones Prohibidas: La cooperativa, no podrá asociar a clientes ya sean estos habituales u ocasionales, ni efectuar operaciones en nombre de ellos cuando se tenga conocimiento oficial que han sido declarados judicialmente culpables de un delito o figure en las listas negras distribuida por las autoridades competentes y de organismos internacionales tales como OFAC y resoluciones emitidas por la ONU y debe abstenerse de establecer vínculos comerciales mediante los productos y servicios que ofrece través de los puntos de servicio.

Se deberá verificar por parte de los empleados de la cooperativa en el momento en el que una persona solicite ingresar como asociado de la cooperativa, si el solicitante se encuentra registrado en lista OFAC y en listas que sean emitidas por resoluciones de la ONU mediante el procedimiento establecido por el sistema financiero BANKWORKS.

No se realizarán aperturas de cuentas a personas individuales y jurídicas que figuren en cuentas anónimas, ni con nombres ficticios o inexactos, aquellos que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos sea incompatible con su situación financiera.

Identificación del cliente: La cooperativa tomará las siguientes medidas para identificar la identidad de las personas naturales y jurídicas con la que establecerá una relación de carácter comercial:

- ✓ Persona Individual o Extranjera: Para la identificación de personas individuales nacionales se solicitará el Documento Personal de Identificación DPI emitido por el Registro Nacional de Personas RENAP-. En el caso de personas individuales extranjeras se solicitará el pasaporte expedido por las autoridades de su respectivo país, con el propósito de reconocer o establecer los datos e información principal sobre la persona.
- ✓ Persona Jurídica o Extranjera: Para la identificación de personas jurídicas nacionales se solicitara el Número de Identificación Tributaria NIT- asignado por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT; así como, la patente de sociedad y empresa para las sociedades mercantiles y en el caso de otras instituciones con personalidad jurídica el acuerdo gubernativo u otro documento similar en que se autorice su constitución. Para las personas jurídicas extranjeras se solicitara el documento expedido por las autoridades de su respectivo país, con el propósito de reconocer o establecer los datos e información principal sobre su personería jurídica.
- ✓ **Identificación de Terceros:** Para la identificación de terceros se solicitará el Documento Personal de Identificación DPI emitido por el Registro Nacional de las Personas RENAP y estos deberán ser registrados en el Sistema financiero que se utilice en la cooperativa. El personal operativo, deberá

tomar en consideración el formato preestablecido, con el objetivo de obtener información para identificar a quienes figuren como terceros.

- ✓ Identificación de Beneficiarios Finales: Para la identificación de aquellas personas que tengan una posesión o control sobre un cliente constituido como una persona o estructura jurídica; así como también a las personas que ejercen el control efectivo sobre una persona o estructura jurídica, el personal operativo, deberá tomar en consideración el formato preestablecido, con el objetivo de obtener información para identificar el o los beneficiarios finales de los asociados que figuran como personas jurídicas en la cooperativa.
- ✓ Identificación de Representantes legales y/o apoderados: Para la identificación de representantes legales y/o apoderados nacionales se solicitará el Documento Personal de Identificación DPI emitido por el Registro Nacional de Personas RENAP -. En el caso de representantes legales y/o apoderados extranjeros se solicitara el pasaporte expedido por las autoridades de su respectivo país, con el propósito de reconocer o establecer los datos e información principal sobre la persona; así mismo, es necesario requerir el acta notarial de nombramiento como representante legal y/o mandato correspondiente.

Obtención Y Registro De La Información General Del Asociado: La cooperativa, obtendrá la información general de las personas con las que establezca relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente del negocio, sean estos clientes ocasionales o habituales. En la apertura de cuentas nuevas, se registrarán los datos mediante los formularios de Inicio de Relaciones IVE-IR-01 para personas individuales e IVE-IR-02 para personas Jurídicas y sus respectivos anexos de productos financieros, diseñados por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial – IVE -.

Obtención Del Propósito Y Naturaleza De La Relación Comercial: El propósito y naturaleza de la relación comercial con el asociado y/o cliente, corresponde a la prestación de servicios financieros y que por lo tanto conlleva a la realización de transacciones financieras derivado de la relación comercial adquirida.

Identificación Del Origen De Los Fondos O Fuentes De Ingresos: La cooperativa, para un conocimiento adecuado del asociado, identificará el origen de los fondos o fuente de ingresos, a través de la información económico – financiero que brinde el asociado, tomando como referencia la actividad económica en que la entidad, negocio o empresa se desarrolla declarados por el asociado en el formulario para inicio de relaciones IVE-IR-01 para personas individuales IVE-IR-02 para personas jurídicas que han diseñados por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial – IVE-. Para ello también el asociado deberá presentar patente de comercio, RTU u otro documento que respalde su actividad económica. De hacerse necesario se le podrá requerir otra documentación que permita determinar el origen de sus ingresos como: Boletas de pago de remesas, constancia de ingresos, Estado de cuenta, etc.

Identificación Del Perfil Transaccional Del Asociado: La cooperativa, para un conocimiento adecuado del cliente, identificará el perfil transaccional tomando como referencia los ingresos y egresos mensuales aproximados a manejar declarados por el asociado en el formulario para inicio de relaciones IVE-IR-01 para personas individuales IVE-IR-02 para personas jurídicas que han diseñados por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial – IVE-. De hacerse necesario se solicitará auto declaración Jurada según lo establece el Artículo 25 de la Ley de prevención de Lavado de Dinero u otros activos, así como el monitoreo según la validación del módulo de alertas entre ingresos declarados y movimiento transaccional.

Verificación De La Información Proporcionada Por El Cliente: Para la verificación la identidad y los datos aportados por sus asociados, se realizará por medio de los procedimientos establecidos en el manual de procedimientos de conocimiento del cliente para el caso de asociados jurídicos se solicitará la constancia de inscripción y modificación al registro tributario unificado, emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-.

La Cooperativa es consciente de sus obligaciones y hará los esfuerzos necesarios y, que estén a su alcance, para verificar la verdadera identidad de sus asociados y sus operaciones ya sean estas habituales u ocasionales.

Debida diligencia adicional, con asociados y/o clientes especiales: Para la aceptación de asociados especiales, el personal operativo realizará una debida diligencia adicional en los siguientes casos:

- Personas expuestas políticamente (PEPs)
- Organizaciones sin fines de lucro (ONGs, iglesias, asociaciones y fundaciones)
- Personas con alto manejo de efectivo (ejemplo: gasolineras, restaurantes, car wash, clubes nocturnos, etc.)
- Sociedades o negocios establecidos en el extranjero
- Fideicomisos
- Inmobiliarias
- Dependencias del Estado y Municipalidades
- Ventas de joyas, piedras y metales preciosos
- Comercio de objetos de arte y antigüedades
- Compra y venta de vehículos automotores nuevos y usados
- Contadores públicos y auditores

Personas Expuestas Políticamente

La cooperativa adoptará, desarrollará y ejecutará políticas, procedimientos y controles internos idóneos para la aceptación y continuidad de relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios con Personas Expuestas Políticamente, los que deberán incluir, aspectos relacionados con niveles de aprobación para su aceptación y continuidad como clientes, controles para monitoreo, cancelación o denegación de operaciones, actualización de información, periodicidad y contenido de informes al Consejo de Administración u órgano de dirección superior y, reporte de transacciones sospechosas.

El Consejo de Administración u órgano de dirección superior, deberá aprobar las políticas, procedimientos y controles internos idóneos para la aceptación y continuidad de relaciones con Personas Expuestas Políticamente.

La cooperativa establecerá controles internos idóneos para determinar la aceptación y continuidad de relaciones con las Personas Expuestas Políticamente, aun cuando estén actuando por medio de un tercero.

La cooperativa designará a los funcionarios gerenciales que considere necesarios, responsables de autorizar el inicio o la continuidad de la relación comercial con una Persona Expuesta Políticamente.

Definición de Personas Expuestas Políticamente (PEP´s): Son las personas que desempeñan o han desempeñado un cargo público relevante en Guatemala, los dirigentes de partidos políticos, los jefes y ministros de Estado de gobiernos extranjeros, que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica. Se consideran también Personas Expuestas Políticamente a los padres, hermanos, cónyuge e hijos de las mismas.

Duración de la condición de la Persona Expuesta Políticamente (PEP's): Esta condición se mantendrá mientras permanezca en el cargo y durante los dos (2) años posteriores, contados a partir de la fecha de entrega del cargo público relevante.

El personal de apertura de cuentas deberá validar en la base de datos interna si la persona figura en la lista de personas que ocupan un cargo público contenido en el listado oficial emitido por la Superintendencia de Bancos.

La Unidad de Cumplimiento deberá capacitar al personal operativo o de atención al asociado permanentemente sobre clientes especiales y en el caso específico de Personas Expuestas Políticamente se debe seguir lo expuesto en el manual de procedimientos de conocimiento del cliente con respecto a Personas Expuestas Políticamente.

Medidas Para La Recepción De Fondos Provenientes De Depósitos En Cuentas Constituidas En Bancos Del Sistema

La cooperativa implementará las medidas para prevenir que la misma sea utilizada en actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, por medio de depósitos realizados en sus cuentas constituidas en bancos del sistema.

De la misma forma creará los lineamientos para que se implementen programas, normas, políticas y procedimientos con un enfoque basado en riesgos adoptando controles sobre las transacciones relacionadas con acreditar fondos a sus asociados y/o clientes, que provengan de depósitos realizados en cuentas constituidas en entidades bancarias.

Para la recepción de fondos de los asociados y/o clientes provenientes de depósitos realizados en cuentas constituidas en los bancos del sistema, la cooperativa deberá segmentar a sus asociados y/o clientes, con relación al volumen de transacciones que

realicen mediante depósitos a cuentas constituidas en bancos del sistema aplicando los niveles de riesgo leve, riesgo medio y riesgo alto en función de lo establecido en el manual de procedimientos de conocimiento del cliente.

En el manual de procedimientos se encuentra de forma estructurada los procedimientos a seguir en cuanto a los depósitos realizados en cuentas constituidas en los bancos del sistema.

Créditos Cancelados Por Anticipado

En el ámbito de sus actividades la Cooperativa, deberá mantener un monitoreo permanente sobre los créditos de socios y colaboradores de la Cooperativa, apoyados en las herramientas informáticas a su alcance que le permitan, mediante los perfiles de clientes y otras informaciones tales como; señales de alerta, operaciones que se salgan de los rangos de los perfiles establecidos en el inicio de la relación comercial o que coincidan con alguna señal de alerta preestablecida; ello debe coadyuvar a la detección oportuna de créditos pagados por anticipado.

La Cooperativa, a través del monitoreo, realizará el análisis de un asociado en forma consolidada, considerando las variables de segmentación por medio de los factores de riesgo: personas, empleados, productos y servicios, canales de distribución, ubicación geográfica y transacciones, que permite detectar oportunamente transacciones inusuales o sospechosas en los créditos que hayan sido pagados por anticipado. Así mismo, permitirá lo siguiente:

- a) Detectar operaciones inusuales;
- b) Informar operaciones sospechosas;
- c) Crear tipologías y señales de alerta.

Relaciones Comerciales Con Terceros

La cooperativa deberá prestar atención a aquellas personas individuales o jurídicas contratados con la cooperativa para ofrecer sus productos o servicios mediante la estimación del tiempo de la relación comercial, los órganos que autorizan o deniegan su ingreso a la cooperativa, las obligaciones de los terceros en el cumplimiento de lo establecido en el manual de cumplimiento y sus responsabilidades inherentes, así como el monitoreo que la cooperativa deberá implementar para mantener un conocimiento oportuno para un mejor control sobre aquellos.

Transferencias Enviadas Y Recibidas

La cooperativa deberá observar, monitorear y controlar todas las transferencia de fondos que son aquellas operaciones llevadas a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, tanto físico como jurídico, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con el objeto de hacer disponible una suma de dinero a una persona denominada beneficiaria, tanto en el territorio nacional como fuera de él y sean estas enviadas o recibidas. El ordenante que es la persona que origina la transferencia puede ser un cuentahabiente o no, el ordenante y el beneficiario puede ser la misma persona.

La cooperativa debe observar toda operación que sea el producto de una transferencia ya sea esta enviada o recibida y que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos, vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo.

CAPÍTULO VI MONITOREO TRANSACCIONAL DE CLIENTES

Alcance del Monitoreo

En el ámbito de sus actividades la Cooperativa, deberá mantener un monitoreo permanente de todos los productos, clientes y servicios que administren, así como de los colaboradores de la Cooperativa, apoyados en las mejores herramientas informáticas a su alcance y las que les permitan, mediante los perfiles de clientes y otras informaciones tales como; señales de alerta, detectar las operaciones que se salgan de los rangos de los perfiles establecidos o que coincidan con alguna señal de alerta preestablecida; ello debe coadyuvar a la detección oportuna de transacciones inusuales o sospechosas.

La Cooperativa, a través del monitoreo, realizará el análisis de un asociado en forma consolidada, considerando las variables de segmentación por medio de los factores de riesgo: personas, empleados, productos y servicios, canales de distribución, ubicación geográfica y transacciones, que permite detectar oportunamente transacciones inusuales o sospechosas. Así mismo, permitirá lo siguiente:

- a) Detectar operaciones inusuales;
- b) Informar operaciones sospechosas;
- c) Crear tipologías y señales de alerta.

Métodos para realizar monitoreo: Para el monitoreo de las transacciones que efectúa la Cooperativa se realizará un monitoreo automático, que consiste en la parametrización de alertas de las distintas transacciones que realicen las cooperativas en el módulo de alertas del Core Financiero Bankworks. Estas alertas estarán enfocadas al perfil transaccional que no estén acordes al perfil declarado por los asociados en el inicio de relaciones comerciales, con objetivo de implementar mecanismos para determinar operaciones inusuales y sospechosas.

Responsable o administrador del sistema o método de monitoreo: El Oficial de Cumplimiento será el responsable de administrar operativamente el módulo de monitoreo de alertas como una herramienta de control y seguimiento de las alertas emitidas por el sistema de forma automática, para determinar si estas asumen la calidad de señal de alerta o de operaciones inusuales y/o sospechosas.

Seguimiento de los Reportes que se generan derivado de la aplicación del monitoreo: Para el control y seguimiento de las alertas emitidas por el monitoreo automático, se contará con un módulo específico denominado "Monitoreo de Alertas" cuyo propósito es administrar las alertas emitidas

automáticamente, por la unidad de cumplimiento, estas alertas pueden contar con tres estados: Seguimiento, Investigación y Finalización, además de asignarlas a un determinado ejecutivo según decisión de la unidad de cumplimiento.

Comunicación de señales de alerta, transacciones inusuales y sospechosas y responsables: La comunicación de las señales de alerta e inusualidades se realizará mediante la política, el proceso de comunicación y mediante formulario elaborado por la Unidad de cumplimiento. Estos permitirán a todo colaborador comunicar de manera confidencial al Oficial de Cumplimiento sobre alguna operación inusual o sospechosa que se genere en cualquiera de las agencias.

Parámetros de monitoreo: Las alertas se encuentran parametrizadas en Quetzales y/o Dólares tomando como referencia el perfil del asociado y la tabla transaccional basada en riesgos ya sea en Quetzales y/o Dólares, para ello detallamos las siguientes condiciones:

- ✓ Ingresos declarados por el asociado de acuerdo al formulario inicio de relaciones IVE IR-01 e IVE IR-02. (Ingresos Mensuales)
- ✓ Ingresos a manejar por el asociado de acuerdo al Anexo A.I Productos y Servicios. (Ingresos a manejar)
- √ Tabla transaccional basa en riesgos. (Tabla Transaccional)

Para conocer a mejor detalle la parametrización y seguimiento del Módulo de Alertas para la prevención del lavado de dinero u otros activos y el financiamiento, deberá tomar en consideración el Manual de Parámetros de Alertas en el Sistema Bankworks.

Para la modificación de los parámetros, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

Validación de los datos de los clientes: La cooperativa deberá por los medios con los que cuente al momento de la apertura de cuentas validar los datos de los asociados en listas de personas internas y/o externas consideradas de alto riesgo tales como aquellas: Listas OFAC listas negras internas y listas de PEP (Personas Expuestas Políticamente), donde se incluyen personas, grupos o entidades, como presuntos narcotraficantes, terroristas o asociados no deseados dentro de la Base

de datos interna la cual debe estar ser actualizada y bajo mantenimiento constante, la evidencia debe quedar registrada en la hoja de ingreso de la persona solicitante.

Plan de Contingencia por falla en el Sistema de Monitoreo:

En caso de existir fallas en el sistema de monitoreo automático, se tiene como plan de contingencia el monitoreo manual, que consiste en efectuar análisis utilizando Microsoft Excel, de las transacciones que realicen los asociados de la Cooperativa, tomando en consideración el monto y volumen de las transacciones de acuerdo a la segmentación de riesgos de las transacciones que realizan los asociados, cuando se requiera se solicitará la data de los servidores externos del Sistema Micoope.

Responsable de Informar al administrador del sistema de monitoreo por fallas del sistema de monitoreo:

El Oficial de cumplimiento titular u Oficial de Cumplimiento Suplente serán los encargados de detectar las fallas que se estén generando en el módulo de monitoreo de Alertar para que sean reportadas al área de Sistemas de la cooperativa y que éste a su vez pueda coordinar con el área de IDT de FENACOAC la solución de los inconvenientes presentados.

Reportes utilizados para la continuidad del monitoreo en caso de fallas del sistema de monitoreo:

En el momento en el que se encuentren fallas o incoherencias en los datos presentados por el sistema de monitoreo de alertas, se iniciará con el monitoreo manual de las operaciones de los asociados. En tal situación se utilizarán los siguientes reportes:

- MODULO DE REPORTES ESPÉCIFICOS:
 - o TARJETAS DE CRÉDITO-REMESAS-IVE
 - IVE
 - Reporte de Control Actualización IVE
 - Reporte de Transacciones Inusuales
 - Reporte de Transacciones IVE-Análisis
 - Reporte de Depósito con Boleta bancaria
 - Reporte de Revisión Perfil IVE
 - Reporte de Verificación de Listas Diario
 - Reporte de Verificación de Listas Mensual
 - Listado de Cuentas por Montos Acumulados

- Préstamos aprobados IVE
- Prestamos cancelados Anticipado IVE
- o MODULOS
 - CAPTACIONES
 - Análisis Transacción Socios
- MODULO DE COLOCACIONES
 - REPORTES
 - Listado de condiciones de préstamos
 - Préstamos cancelados Anticipados
- MODULO DE CLIENTES
 - REPORTES
 - Consulta Actualización IVE
- MODULO DE REMESAS
 - REPORTES
 - Reporte de remesas pagadas
 - Reporte Red Chapina
 - Información Reporte IVE-TF-21

Responsable de la revisión de los reportes manuales:

El Oficial de Cumplimiento Titular será el responsable de revisar los reportes generados en forma manual, el Oficial de cumplimiento suplente realizará la revisión de los informes generados en forma manual cuando se encuentre ausente el Oficial de Cumplimiento Titular.

Monitoreo del Comportamiento Transaccional de los asociados

El Oficial de Cumplimiento Titular o quién haga en su vez, mensualmente deberá realizar el monitoreo de las operaciones realizadas por los asociados de la cooperativa durante un mes calendario para establecer si no existen movimientos estructurados por parte de ellos y que no hayan sido detectadas como alertas por el módulo de monitoreo de alertas.

Monitoreo Permanente de Información de Medios de Comunicación: La cooperativa, por medio del Oficial de Cumplimiento, ha implementado la función sustantiva de monitorear permanentemente los medios de comunicación disponibles, que le permiten tener elementos de juicio que den un grado de certeza razonable respecto de individuos o personas jurídicas que participen en actividades relacionadas al narcotráfico o crimen organizado y cualquier otra actividad ilícita relacionada con el

lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, con el propósito de incluirlos en la lista negra interna (clientes no deseables) y dar por terminada su relación comercial con la cooperativa.

Análisis y envió de reportes de transacciones sospechosas: El Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con los reportes de transacciones inusuales, determinará si las mismas tienen el carácter de sospechosas y en su caso, procederá a comunicarlas a la Superintendencia de Bancos a través de la IVE, conforme al procedimiento establecido en la normativa respectiva.

Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas: El Oficial de Cumplimiento, informará a la IVE, cuando en un trimestre calendario no se detecten transacciones sospechosas. Dicho informe deberá presentarse dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.

Confidencialidad de la información: De conformidad con el marco legal vigente se indica que las personas obligadas no podrán hacer del conocimiento de ninguna persona, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, la solicitud de una información o que ha proporcionado dicha información a otro tribunal o autoridad competente. Así también, los funcionarios y colaboradores de las cooperativas, bajo ninguna circunstancia podrán revelar a persona alguna, sea esta individual o jurídica, información sobre las transacciones inusuales reportadas al oficial de cumplimiento, ni cualquier otra información que éste requiera.

CAPÍTULO VII TRANSACCIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

Ttransacción Inusual o Atípica: Es aquella operación, realizada por una persona individual o jurídica, que se aparta de su perfil o presenta una inconsistencia en el giro ordinario de su actividad económica, cuya cuantía, frecuencia, monto o características particulares, se salen de toda lógica.

Detección y Comunicación de Transacciones Inusuales: Los funcionarios y colaboradores de la Cooperativa, que detecten una transacción inusual, deberán hacerla del conocimiento del Oficial de Cumplimiento, por escrito, en forma inmediata, presentando la descripción de los hechos que, a su juicio, dieron origen al comportamiento inusual mediante el formulario diseñado por la Unidad de Cumplimiento, en forma inmediata y de manera confidencial, presentando la descripción de los hechos que, a su juicio, dieron origen al comportamiento inusual.

Análisis de las Transacciones Inusuales: El Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, de la Cooperativa deberá examinar y analizar las transacciones inusuales detectadas y comunicadas por los funcionarios y colaboradores, a efecto de determinar si las mismas tienen el carácter de sospechosas, en un plazo no mayor de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Transacción Sospechosa: Son aquellas transacciones inusuales, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, no significativas pero periódicas, que después de ser examinadas, analizadas y documentadas, se determina que no tienen un fundamento económico o legal evidente, por lo que se presume que las mismas podrían derivarse de la comisión de un delito.

Registro de Transacciones Inusuales o Sospechosas: La Oficina de Cumplimiento de la Cooperativa, deberá abrir un expediente para cada transacción inusual y sospechosa, asignándole un número que servirá de identificación para trámites posteriores. En dicho expediente se conservará toda la documentación de soporte, independientemente de que se determine que la transacción no tiene la calidad de sospechosa y que no es necesario reportarla al ente regulador, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Catalogación e codificación de expedientes de Transacciones Inusuales y/o Sospechosas:

El número de asignación a la que se refiere el párrafo anterior deberá tener el formato siguiente:

- ✓ Identificación del tipo de reporte, RTS para transacciones sospechosas y RTI para transacciones inusuales,
- ✓ El número de correlativo del reporte
- ✓ El año al que pertenece el correlativo
- ✓ El número de identificación interna (CIF) de la persona que motivó el reporte
- ✓ Y por último la tipificación del delito LD para lavado de dinero y FT para financiamiento del terrorismo

Esta codificación podrá ser modificada según los requerimientos y necesidades de la cooperativa o cuando el oficial de cumplimiento lo establezca conveniente.

Envío de Reportes de Transacción Sospechosa (RTS): El Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo, cuando determine que la transacción analizada tiene el carácter de sospechosa, deberá enviar el Reporte de Transacción Sospechosa (RTS) a la Superintendencia de Bancos por medio de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, 16, inciso d), de su Reglamento; 16 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y 7 (primer párrafo) de su Reglamento.

Informe Trimestral de no Detección de Transacciones Sospechosas de LD/FT: El Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, de la Cooperativa, cuando en un trimestre no haya detectado transacciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, deberá informarlo a la Superintendencia de Bancos por medio de la Intendencia de Verificación Especial - IVE-, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 7 (segundo párrafo) del Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Señales de Alerta y Tipologías: Como una medida preventiva se proporcionarán a los funcionarios y colaboradores señales de alerta preestablecidas y metodologías de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento al Terrorismo más utilizados, con el propósito de ayudar a tomar medidas de acción de las conductas asociadas al Lavado de Dinero u Otros Activos y la Financiación del Terrorismo de las organizaciones delictivas.

CAPÍTULO VIII GESTION DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Consejo de Administración y el Gerente General serán responsables de designar un funcionario de nivel gerencial denominado Oficial de Cumplimiento Titular y a un Oficial de cumplimiento Suplente, quienes serán responsables de vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Para ser designado como Oficial de Cumplimiento, quien desempeñe el cargo debe contar con experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones y tener experiencia suficiente en la actividad principal de la Empresa. Está impedido de desempeñar el cargo quien sea o haya sido auditor interno de la Empresa, quien haya sido declarado en quiebra, quien haya sido condenado por comisión de delitos dolosos o quien esté incurso en los demás impedimentos señalados por las leyes locales en general.

Nombramiento del Oficial de Cumplimiento Titular: COPECOM, R.L., de acuerdo a la normativa contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo, deberá designar un funcionario gerencial al que denominaran "Oficial de Cumplimiento" encargado de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos así como el cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones inusuales y sospechosas.

Exclusividad de las funciones Atendiendo al inciso a) del artículo 6 del acuerdo gubernativo No. 86-2006 se establece la exclusividad de funciones para el Oficial de Cumplimiento que quedara como garante de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos así como el cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones inusuales y sospechosas.

Nombramiento del Oficial de Cumplimiento Suplente: Como indica el inciso b) del artículo 6 del acuerdo gubernativo No. 86-2006 el consejo de administración y gerencia general de la cooperativa deberá designar junto con el Oficial de Cumplimiento titular a un Oficial de Cumplimiento Suplente quien lo sustituirá en caso de ausencia temporal o definitiva y quien deberá reunir las condiciones necesarias para poder ejercer en el puesto. El oficial de Cumplimiento Suplente tendrá las mismas obligaciones legales que el Oficial de Cumplimiento Titular

Facultades del Oficial de Cumplimiento

El cargo de Oficial de Cumplimiento será a dedicación exclusiva y deberá contar con la autoridad y autonomía para intervenir en cualquier área de trabajo, así como para solicitar la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus funciones y con una adecuada gestión. Dependerá del consejo de administración de la cooperativa quien debe proporcionar el apoyo necesario, así como el equipo humano y técnico correspondiente.

Comunicación del nombramiento del Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente: La Cooperativa debe comunicar por escrito a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, el nombramiento o reemplazo del Oficial de Cumplimiento dentro del plazo de diez días posteriores a que se haya efectuado dicho nombramiento, adjuntando los documentos establecidos en el formulario IVE-OC-22.

Apoyo del Consejo de Administración del Oficial de Cumplimiento: El Consejo de Administración de la Cooperativa, deberá brindar el apoyo total al oficial de cumplimiento en recursos humanos, tecnológicos y financieros para el desarrollo de las atribuciones de manera adecuada.

Mantenimiento y actualización del manual: Es función del Oficial de Cumplimiento velar por la debida y oportuna actualización del manual, debiendo proponer las modificaciones que se consideren pertinentes ante el Consejo de administración, para su aprobación.

CAPÍTULO IX PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

El objetivo de esta política es que cada uno de los colaboradores o funcionarios de la Cooperativa, tenga una adecuada capacitación sobre la prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, proporcionándole los conocimientos necesarios que le permitan detectar operaciones de actividades ilícitas relacionadas con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo y dar a conocer dichas operaciones; además, hacerle de su conocimiento sus obligaciones y las implicaciones al no cumplir con lo establecido por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus respectivos reglamentos.

La Cooperativa debe contar con un programa de capacitación en materia de prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

Programa de Capacitación: El Oficial de Cumplimiento deberá elaborar un programa de capacitación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, el cual deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

Controles de Capacitación: Para dejar evidencia de las capacitaciones impartidas a los directivos, funcionarios y colaboradores de la Cooperativa, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo se tendrán los siguientes controles:

- ✓ Registros de Asistencia
- ✓ Constancias de Capacitación y
- ✓ Evaluación del Conocimiento Adquirido

Responsabilidades para las Capacitaciones: Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento de coordinar una adecuada capacitación sobre el sistema prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, desarrollada por la Cooperativa Además, recursos humanos y/o persona encargada debe llevar un control sobre las constancias que se generan de las capacitaciones sobre la prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo y archivar dichas constancias en el expediente del colaborador.

Canales de Capacitación: Para impartir las capacitaciones a los directivos y colaboradores de la Cooperativa en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo se tendrán los siguientes medios:

- ✓ Seminarios
- ✓ Talleres
- ✓ Audiovisuales
- ✓ Boletines
- ✓ Intranet
- ✓ Otros

Métodos para establecer las necesidades de Capacitación: La Cooperativa deberá utilizar para el desarrollo de las capacitaciones los medios internos o externos disponibles para su realización.

Es necesario que la cooperativa elabore evaluaciones sobre los temas tratados en las capacitaciones, para establecer el nivel de conocimientos adquiridos y tomar en cuenta los temas que requieren de mayor atención para futuras capacitaciones.

Se realizará un diagnóstico de necesidades (DNC) para el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de los conocimientos y habilidades para los participantes.

Presentación de Informes a la IVE: El Oficial de Cumplimiento deberá enviar en forma semestral a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial – IVE, un reporte de las capacitaciones impartidas a los directivos, funcionarios y colaboradores de la Cooperativa, en materia de prevención de Lavado de Dinero u otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo, dentro del mes siguiente inmediato siguiente de finalizado cada semestre.

CAPÍTULO X PROGRAMAS DE AUDITORIA

Auditoria Interna: El diseño y la aplicación del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo es responsabilidad de la Cooperativa y debe ser evaluado por Auditoría Interna como un mecanismo para verificar y evaluar el cumplimiento de programas, normas, procedimientos y controles internos que se tienen implementados en la Cooperativa en materia de prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

Plan de trabajo: La auditoría interna deberá incluir como mínimo una evaluación semestral de la aplicación de procedimientos para verificar la efectividad del control interno para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cumplimiento de la normativa vigente.

En tal sentido, la Auditoria Interna considerará un plan de trabajo anual que contenga como mínimo programas, normas y procedimientos dirigidos a verificar y evaluar la efectividad del control interno y dar recomendaciones orientadas al mejoramiento del sistema de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Este plan de trabajo deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Cooperativa.

Informe de resultados: La auditoría interna debe informar semestralmente los resultados de su revisión en materia de prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo a la Gerencia General, Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia de Cooperativa, dentro del mes inmediato siguiente de terminado cada semestre.

Presentación de Informes a la IVE: La auditoría interna deberá enviar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial – IVE, copia del informe de los resultados de su revisión en materia de prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo remitidos a la Gerencia General, Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia de la Cooperativa dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de recepción del mismo por los órganos indicados anteriormente.

Auditoria Externa: De acuerdo a la normatividad vigente, cuando la Cooperativa contrate auditoría externa, deberá estipular en el contrato que suscriban que dentro del dictamen correspondiente opinión acerca del cumplimiento de la normativa contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

Cualquier modificación al programa de cumplimiento en materia prevención y detección de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y sus respectivos anexos serán del conocimiento al Consejo de Administración, para su respectiva aprobación.

Lo no previsto en esta política será resuelto por la Gerencia General a solicitud del Oficial de Cumplimiento y/o Comité de Cumplimiento con la respectiva autorización del Consejo de Administración

Aprobación y Vigencia

Las modificaciones al presente Manual de Cumplimiento entran en vigencia después de haber sido conocida y aprobada por el Consejo de Administración de la cooperativa, la aprobación de la misma quedara registrada en el quinto punto del acta 01-2017 de fecha diez de enero de 2017.